

**ACUERDO N° 167**  
(08 de febrero de 2018)

"Por el cual se modifica el párrafo primero del artículo 10 del Reglamento de Modalidades de Trabajo de Grado para los Programas de Pregrado de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrónico – Acuerdo N° 074 del 29 de agosto de 2011"

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrónico, en uso de su autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de sus atribuciones legales y administrativas, en especial las consagradas en la Ley 30 de 1992, y el capítulo sexto, artículo trigésimo tercero de los Estatutos Generales de la Institución, y

**CONSIDERANDO**

El artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria, que se traduce en comportamientos administrativos de gestión, tales como darse sus propios reglamentos, estatutos y directivas, lo cual significa que la institución puede organizarse internamente dentro de los parámetros que el Estado le establece al reconocerle la calidad de universidad.

La Ley 30 de 1992, en el capítulo VI permite en ejercicio de su autonomía a las IES darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y definir y organizar sus actividades formativas, académicas, docentes, científicas y culturales en busca de cumplir su misión social y su función institucional

El Consejo Superior de Unitrónico, en sesión ordinaria realizada el día 29 de agosto de 2011, mediante Acuerdo N° 074 de 2011 adopto el Reglamento de Modalidades de Trabajo de Grado para los Programas de Pregrado de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrónico, estableciendo en su artículo diez (10) como opción de trabajo de grado para los programas de pregrado la "**Profundización en un Área**", de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 10°. De la profundización en un área.** *Entiéndase por profundización en un área el estudio de temáticas o complementarias del perfil de formación desarrollado en el programa de pregrado y que conduce a la profundización en el conocimiento y continuidad en la ruta de formación.*

**PARÁGRAFO 1.- De la opción de profundización en un área.** *Para la profundización en un área de conocimiento, la Fundación establece la opción de primer semestre de programa de postgrado, o su equivalente; que consiste en la realización, aprobación y certificación del primer semestre de un programa de postgrado, en los programas propios de Unitrónico o en convenios suscritos con otras IES. Para el caso de aprobación del semestre en cada una de las materias, se tendrá en cuenta la nota mínima establecida en el reglamento estudiantil de Unitrónico. Esta opción pretende incentivar la continuidad en la formación del profesional, así como ampliar los vínculos entre el futuro profesional y la Fundación.*

**PARÁGRAFO 2.- De la selección del programa de posgrado.** *El estudiante que opte por la opción de profundización en un área, tiene autonomía para seleccionar dentro de la Fundación el programa que desea desarrollar. Sin embargo, el programa a desarrollar debe permitir el fortalecimiento del perfil profesional del programa de pregrado que se encuentra finalizando y al cual espera optar por el título profesional. Adicionalmente el educando debe haber aprobado el 90% de los créditos académicos de su plan de estudios.*

**PROCEDIMIENTO.** *El estudiante que opte por esta opción, presentará solicitud de aprobación de su realización ante el COTGF, la cual deberá estar acompañada del plan de estudios del programa académico a desarrollar. Dentro de la carta deberá argumentarse la pertinencia e importancia de*



la realización de este programa para su perfil profesional y la relevancia de este programa como opción de trabajo de grado.

El COTGF decidirá la viabilidad de la realización del primer semestre del programa de posgrado como opción de trabajo de grado para el estudiante solicitante. Una vez analizada la solicitud por parte del COTGF, se emitirá carta de aprobación o no, la cual será entregada al respectivo estudiante, que se convierte en el documento legal que autoriza al estudiante para desarrollar el primer semestre del posgrado como opción de grado.

Una vez aprobado, el estudiante presentará ante el COTGF, la hoja de vida académica en la cual se evidencia la aprobación de la totalidad de asignaturas y un promedio igual o superior a tres punto cinco (3.5). En caso que el estudiante obtenga un promedio inferior, no apruebe alguna asignatura o deserte del programa, deberá optar por otra opción de trabajo de grado, de acuerdo con este Reglamento.

El artículo 11 de la Ley 30 de 1992 establece que, los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.

Atendiendo lo establecido en el artículo 11 de la Ley 30 de 1992, se considera pertinente y necesario subsanar el error que se viene cometiendo, al permitir que estudiantes de pregrado no graduados adelanten estudios de primer semestre de un programa de posgrado o su equivalente, sin haber obtenido previamente su título profesional.

En mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Modificar el párrafo primero (1) del artículo 10 del Acuerdo N° 074 de 2011, por medio del cual se estableció como opción de trabajo de grado para los programas de pregrado la “**Profundización en un Área**”, quedando de la siguiente manera:

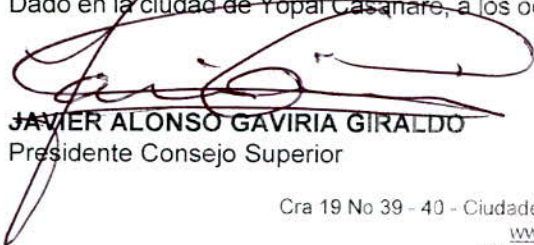
**PARAGRAFO 1.- De la opción de profundización en un área.** Para la profundización en un área de conocimiento, la Fundación establece la opción de cursar y aprobar un mínimo 13 créditos académicos de un programa de posgrado de Unitrónico, sin que esto le dé la calidad de estudiante de posgrado. Si el estudiante continúa la cadena formativa, los créditos académicos cursados le serán reconocidos una vez se matricule en el programa posgradual, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso establecidos. En el presente caso, se tendrá en cuenta la nota mínima establecida en el reglamento estudiantil de Unitrónico.

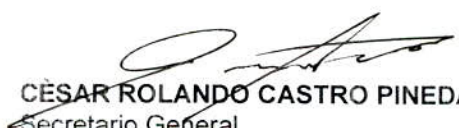
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el párrafo primero (1) del artículo 10 del Acuerdo N° 074 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo fue discutido y aprobado por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrónico, en sesión N° 02 del 08 de febrero de 2018.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Yopal Casanare, a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018)

  
**JAVIER ALONSO GAVIRIA GIRALDO**  
Presidente Consejo Superior

  
**CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA**  
Secretario General